

Septiembre 2011

LEY ORGANICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FISICA Y EDUCACION FISICA

G.O. N° 39.715 de fecha 23/08/2011

La Asamblea Nacional promulgó la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, la cual consta de 89 artículos. A continuación comentaremos solo los que tienen incidencia en materia laboral y que deben ser implementados en forma inmediata:

Definiciones:

Art. 6. Ordinal 12: Establecimientos Deportivos:

Son aquellos espacios dotados de infraestructuras deportivas idóneas, equipos especializados y personal técnico calificado, para la prestación del servicio público deportivo. Pertenecen a esta categoría, entre otros, los gimnasios, las academias y las escuelas deportivas.

Exclusiones:

Se excluyen de esta definición los espacios con finalidad deportiva ubicados en clubes sociales, recreacionales y en instalaciones laborales.

Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física:

Tiene como finalidad atender a la población que hace vida en los ámbitos educativo, comunal, indígena, laboral, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y penitenciario. Para cada uno de ellos crea un subsistema.

Subsistema Laboral:

Art. 23. Ordinal 4: Garantiza los planes, proyectos y programas para la incorporación de toda la población laboral venezolana, de la ciudad y del campo, tanto del sector público como del sector privado, a la práctica continua de deportes, actividades físicas y educación física, como mecanismo de combate de las enfermedades asociadas al sedentarismo, el ausentismo laboral, los accidentes de trabajo y para contrarrestar las nocivas alternativas del ocio: consumismo, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, ludopatías y virtualización de las relaciones humanas, mediante los medios tecnológicos, propiciando el rescate de relaciones sociales directas.

El Plan Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física:

Art. 26: Ordinal 3: El Plan Nacional deberá atender a la satisfacción de los siguientes objetivos:

Asegurar que los patronos financien los recursos y faciliten la práctica de la actividad física y el deporte en todos los centros de trabajo del país, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

Garantizar a las personas con discapacidad o en estado de necesidad, el ejercicio del derecho al deporte, a la actividad física y a la educación física.

Fijar las políticas contra la violencia en el deporte, el uso de sustancias prohibidas, la excesiva exposición a la publicidad, las tecnologías lesivas, el alcoholismo y el tabaquismo, como medidas de defensa del deporte, así como de los atletas.

Instituto Nacional del Deporte:

Art. 27 y 29: Es la instancia de gestión, ejecución y fiscalización en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. Entre sus competencias está:

1. Organizar y llevar el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, conjuntamente con los órganos de los estados y municipios que deberán llevar registros auxiliares.
2. Recaudar y administrar los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte.
3. Coordinar, evaluar, supervisar y fiscalizar las actividades deportivas que se realicen en el país.
4. Ejercer la potestad sancionatoria.

Organizaciones sociales de promoción del deporte:

Art. 33. De acuerdo a su finalidad pueden ser:

- 1) **Asociativas:** tales como Clubes federados y asociaciones deportivas; comité olímpico, federaciones deportivas.
- 2) **Del Poder Popular:** instancias organizadas por cada comunidad y que estarán conformadas por equipos de trabajo llamados "Comités de Recreación y Deporte".

Proyectos de Actividad Física y Deporte:

Art. 66. Los proyectos y actividades de índole deportiva que se realicen en el marco de:

- a) Corresponsabilidad Social.
- b) Ciencia y Tecnología

c) Uso ilícito de las drogas, alcohol y tabaquismo

Deben ser previamente notificados al Ministerio del Poder Popular con competencia en Deporte.

De los aportes al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte:

Art. 68. El Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte estará constituido por los aportes realizados por:

- a) Empresas públicas y privadas.
- b) Donaciones del sector público.

Monto del Aporte:

- 1) El aporte a cargo de las empresas será del 1% sobre la Utilidad Neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las 20.000 Unidades Tributarias.
- 2) Se realizará de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento o en normas establecidas por el Ministerio del Deporte.
- 3) El aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto sobre la Renta.
- 4) Se podrá destinar hasta el 50% del aporte para:
 - a) La ejecución de proyectos propios del contribuyente para el desarrollo de actividades físicas
 - b) Para el patrocinio del deporte.

Los lineamientos anteriores deberán ser actualizados cada dos años y deberán promover la inversión en actividades físicas y deportivas en todas las disciplinas, así como en deportes ancestrales.

Ejercicio de la Potestad Disciplinaria:

Art. 72. Atribuye a sus titulares la facultad de investigar, determinar responsabilidades, sancionar y corregir las infracciones, de acuerdo a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Entre los entes que tendrán esta facultad, está la Comisión de Justicia Deportiva.

Violaciones a la ley:

Entre otras, se consideran violaciones a la ley:

- 1) Negarse a conceder el permiso a los trabajadores para su preparación para su preparación y participación en eventos deportivos.
- 2) El incumplimiento de los controles de detección de uso de sustancias prohibidas.
- 3) Publicitar, ofertar o expender bebidas alcohólicas durante la preparación o realización de actividades deportivas de niños y adolescentes.
- 4) Expende bebidas alcohólicas en las instalaciones destinadas a actividades deportivas de adultos.
- 5) El funcionamiento de establecimientos deportivos sin la debida autorización.
- 6) No contar con medidas y sistemas efectivos para prevenir situaciones de riesgo y violencia en las instalaciones deportivas.
- 7) La omisión del deber del patrono de facilitar condiciones para la práctica de actividades físicas de los trabajadores, durante la jornada laboral.

Vigencia de la ley:

La Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física entró en vigencia a partir de la publicación de la misma en la Gaceta Oficial, o sea a partir del 23/08/2011.

Relaciones con otras leyes y Normas Jurídicas:

LOPCYMAT

Ley Orgánica de Drogas

Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología

Ley Orgánica de Turismo

Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos

Ley del INCES

Ley para Personas con Discapacidad

Ley de Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad

Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer

Ley de Consejos Comunales

Nuestra principal recomendación es contemplar dentro del Programa de Salud y Seguridad Laboral, los proyectos y actividades deportivas realizados en la empresa, de manera de coordinarlos con planes antidrogas, utilización del ocio, deportes para discapacitados, y programas de Corresponsabilidad Social con las comunidades

GIRAN ABOGADOS & ASOCIADOS

mgiran@giranlaw.com